



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Proceso No. 2011-0458

1. Brevemente hay que decir frente a la nulidad planteada por el extremo pasivo dentro de la acción ejecutiva, que el mismo carece de objeto, en el entendido que pide la anulación del acto intimatorio que considera se le practicó, cuando el mismo no ha tenido ocurrencia en este trámite.

En efecto, se observa que si bien es cierto la parte actora intentó una notificación a la pasiva por vía correo a la dirección electrónica sanalejo16adry@hotmail.com, lo cierto es que por auto de 6 de diciembre de 2021 no se tuvo en cuenta dicho intento de notificación a los demandados.

Por el contrario allí se ordenó rehacer el acto de enteramiento por los vicios evidenciados, y adicionalmente disponiendo se incluyera la modificación de la orden de apremio que en ese mismo proveído se dispuso.

Así las cosas, por sustracción de materia la nulidad planteada no puede ser objeto de acogida, dada la carencia del presupuesto lógico jurídico para tal evento, como es la inexistencia de la notificación a los ejecutados que se busca a lugar.

2. En los términos del artículo 301 inciso 2º, se tiene como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los ejecutados SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO. Por secretaría contabilice el término de traslado conferido a dicha parte.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 22 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria